



ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2012- 0149
EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales; y, que en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;
- Que, el Art. 94 de la citada Ley establece que las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley;
- Que, de conformidad con lo establecido en el cuarto inciso de la Tercera Disposición Transitoria, de la Ley Orgánica del Servicio Público, si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00140, publicado en R. O. No. 470, de 15 de junio de 2011, se conforma el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Asociación de Municipalidades del Ecuador;
- Que, de conformidad con la Ley Estadística, le corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Censos la recolección, procesamiento y análisis de datos estadísticos;
- Que, el Ministerio de Relaciones Laborales envió al Ministerio de Finanzas, la propuesta de Escala de pisos y techos remunerativos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quito;
- Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2012-0491, 0491, de 29 de agosto de 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,
- En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Acuerda:

Art. 1.- Establecer la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de las entidades que integran el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito.





PUESTO - Periodo fijo - Libre nombramiento y remoción	RMU				ROL
	PISO		TECHO		
	PISO	%	TECHO	%	
NIVEL EJECUTIVO (ALCALDE)	6.012		6.122		Ejecutivo
NIVEL LEGISLATIVO (CONCEJAL)	3.006	50%	3.061	50%	Legislativo
NIVEL DE GESTION METROPOLITANA	4.208	70%	4.300	70%	Directivo
NIVEL DE GESTION SECTORIAL	3.607	60%	3.700	60%	Directivo
NIVEL DE COORDINACION Y ADMINISTRACION	3.200	53%	3.340	55%	Directivo
NIVEL DIRECTIVO DE AREA	2.450	41%	2.550	42%	Directivo
NIVEL DE SUBDIRECCION	1.750	29%	2.280	37%	Directivo

GRUPO OCUPACIONAL	RMU				ROL
	PISO		TECHO		
	PISO	%	TECHO	%	
NIVEL PROFESIONAL	817	14%	1.652	27%	* Coordinación de Procesos * Supervisión de Procesos * Ejecución de Procesos * Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológico
NIVEL NO PROFESIONAL	567	9%	735	12%	* Técnico * Administrativo
NIVEL SERVICIOS	292	5%	876	14%	* Servicios

Art. 2.- Las entidades que integran el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito, establecerán su sistema de clasificación y valoración de puestos en base a la escala de remuneraciones de pisos y techos, establecida en el artículo 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 3.- Para la determinación de la estructura ocupacional las entidades del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito, podrán dentro de cada grupo ocupacional establecido en la





presente escala, determinar las clases de puestos que considere necesarios de conformidad con las características y capacidad económica institucional.

Art. 4.- Si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de periodo fijo o de libre nombramiento y remoción fuere superior a la establecida en el artículo 1 del presente Acuerdo, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados; de conformidad con lo establecido en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera, de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 5.- Las entidades que integran el Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito, podrán establecer puestos estratégicos, dentro de su sistema de clasificación y valoración de puestos, para lo cual la Unidad de Talento Humano de cada entidad, presentará los justificativos técnicos de los puestos cuya naturaleza, especificidad de trabajo, ámbito, complejidad, especialidad, responsabilidad, riesgo de trabajo se diferencien de los puestos ubicados en los grupos ocupacionales establecidos en el artículo 1 de la presente resolución. El Ministerio de Relaciones Laborales realizará el análisis legal y técnico para la aprobación e incorporación de los puestos que justifiquen la categoría de estratégicos y determinará el piso y techo remunerativo.

Art. 6.- Para la determinación de la remuneración del Alcalde para los años subsiguientes, se considerará el porcentaje de inflación determinada por el organismo rector en esa materia.

Los incrementos de las y los servidores del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo de Quito para los años subsiguientes, se contemplarán en función del porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad, establecidos en el Art. 1 del presente Acuerdo Ministerial, para lo cual cada gobierno municipal observará la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Art. 7.- Las y los servidores que por efecto de la aplicación de la presente escala, perciban remuneraciones mayores a las establecidas en esta escala, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará a los valores previstos en la presente Escala, de acuerdo con lo que establece la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 8.- Esta Resolución es aplicable para las y los servidores públicos de los Registros de la Propiedad y Cuerpos de Bomberos que forman parte de la organización municipal.

Art. 9.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del mes de agosto del 2012, y su aplicación corresponderá a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo dispuesto en el Oficio No. MINFIN-DM-2012-0491 de 29 de agosto de 2012.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 AGO 2012



Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Elaborado por:	Dra. Verónica Sánchez		Analista de Fortalecimiento Institucional	G. 30/08/2012
Revisado por:	Dra. Verónica Reyes		Directora de Fortalecimiento Institucional	
Revisado por:	Roberto Celi Timpe, MBA.		Subsecretario Técnico de Fortalecimiento	
Aprobado por:	Psc. Paola Gómez		Viceministra del Servicio Público	